

Artículo 45. Son obligaciones de los regidores:

- I. Asistir a las sesiones de cabildo con voz y voto;
- II. Representar los intereses de la población;
- III. Proponer al Ayuntamiento medidas para el mejoramiento de los servicios municipales;
- IV. Vigilar y controlar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de sus gestiones.
- V. Desempeñar las comisiones que el Ayuntamiento les encargue e informar de sus resultados.
- VI. Concurrir a las ceremonias cívicas y demás actos oficiales.

24

VII. Guardar respeto en el recinto oficial durante las sesiones y en cualquier acto público al que asistan con motivo de sus funciones. Las peticiones las formularán con respeto.

VIII. Formular con respeto y observancia a la ley sus peticiones; y

(La siguiente fracción fue reformada por Decreto Número 89, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Segunda Época, Número 10 Octava Sección, de fecha 09 de marzo de 2022)

IX. Someter a la aprobación del Cabildo, el horario de atención al público y su Programa Operativo Anual, el cual deberá estar armonizado con el Plan Municipal de Desarrollo. El Programa Operativo Anual deberá presentarse en el mes de enero de cada año, sin perjuicio de que, en su caso, tratándose del año posterior a la renovación ordinaria de los ayuntamientos, se realicen las modificaciones pertinentes, luego de aprobarse el Plan Municipal de Desarrollo, para ajustarlo a éste.

(La siguiente fracción fue adicionada por Decreto número 308, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo C, Segunda Época, Número 10 Extraordinario, de fecha 16 de marzo de 2021)

X. Entregar un informe mensual al Cabildo sobre sus actividades de gestión y el estado que guarden los asuntos de cada comisión que se le hubiese conferido;

(La siguiente fracción fue adicionada por Decreto número 308, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo C, Segunda Época, Número 10 Extraordinario, de fecha 16 de marzo de 2021)

XI. Proponer proyectos de reglamentos al Ayuntamiento;

(La siguiente fracción fue adicionada por Decreto número 308, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo C, Segunda Época, Número 10 Extraordinario, de fecha 16 de marzo de 2021)

XII. Abstenerse de realizar funciones ejecutivas en la Administración Pública Municipal;

(La siguiente fracción fue adicionada por Decreto número 308, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo C, Segunda Época, Número 10 Extraordinario, de fecha 16 de marzo de 2021)

XIII. Visitar cuando menos una vez cada treinta días las colonias, barrios, delegaciones, fraccionamientos, ejidos y comunidades, que integran su municipio, realizando las gestiones que sean de su competencia, para conocer los problemas y procurar su solución, y

(La siguiente fracción fue adicionada por Decreto número 308, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo C, Segunda Época, Número 10 Extraordinario, de fecha 16 de marzo de 2021)

XIV. Las demás que les otorguen las leyes.

(El siguiente párrafo fue adicionado por Decreto número 308, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo C, Segunda Época, Número 10 Extraordinario, de fecha 16 de marzo de 2021)

La inobservancia a lo previsto en las fracciones IX, X y XII, será causal de incumplimiento de las obligaciones que establece la fracción III del artículo 29 de la presente Ley.

- I. Analizar y resolver los problemas del Municipio.
- II. Vigilar que se ejecuten las disposiciones y mandatos del Ayuntamiento.
- III. Vigilar que se cumplan las normas municipales.

El Presidente Municipal podrá nombrar entre los integrantes del Ayuntamiento comisiones de asesoría permanentes o transitorias para el buen desempeño de sus funciones.

(El siguiente Artículo fue reformado por decreto número 135, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo XCIV, Segunda Época, Número 1 Extraordinario, de fecha 12 de octubre de 2015)

Artículo 47. En la primera sesión del cabildo deberán constituirse las siguientes comisiones:

- I. La de **Hacienda** que tendrá las funciones siguientes:

(El siguiente inciso fue reformado por decreto No. 84 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala Tomo LXXXV Segunda Epoca, No. Extraordinario de fecha 25 de mayo del 2006)

- a) Elaborar los proyectos de iniciativa de la Ley de Ingresos en términos de lo que dispone el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento, en coordinación con las dependencias y entidades municipales.
- b) Elaborar los proyectos de iniciativa para modificar la legislación hacendaría municipal.
- c) Vigilar el funcionamiento de las oficinas receptoras de ingresos municipales.
- d) Analizar y hacer observaciones sobre las cuentas que rinda el tesorero municipal.
- e) Vigilar la actualización del padrón catastral y la tabla de valores.
- f) Las demás que le señale la Ley o acuerde el Ayuntamiento.